



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de periodicidad de las sesiones del Pleno.

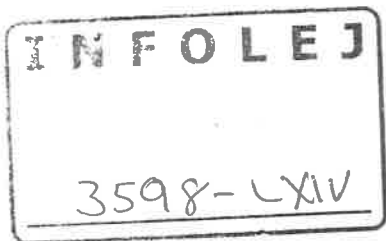
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La que suscribe, diputada Alondra Getsemany Fausto de León, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento la **iniciativa de ley que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de periodicidad de las sesiones del pleno**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece hoy un piso de sesiones del Pleno basado en una lógica estacional. Su texto vigente dispone que el Congreso sesionará por lo menos cuatro veces al mes durante los periodos que corren del primero de febrero al treinta y uno de marzo y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de cada año y que, fuera de esos periodos, sesionará al menos una vez al mes¹.
2. Traducido a números, el piso anual que impone la norma vigente es de veintisiete sesiones ordinarias: veinte durante los cinco meses de periodo intenso y siete durante los siete meses restantes. Dicho de otro modo, durante más de la mitad del año calendario, la Constitución local exige que el Pleno del Poder Legislativo se reúna una sola vez al mes.
3. Ese diseño responde a una concepción del trabajo parlamentario propia de legislaturas no profesionalizadas, integradas por representantes que acudían a la capital durante periodos acotados y retornaban el resto del año a sus actividades ordinarias. Esa concepción ya no describe al Congreso del Estado de Jalisco. Las diputadas y los diputados desempeñan hoy un cargo de dedicación permanente y están obligados a asistir a todas

¹Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 25.



7852

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de periodicidad de las sesiones del Pleno.

las sesiones que celebre el Congreso². La intensidad de la obligación constitucional de sesionar ya no guarda correspondencia con la naturaleza permanente del encargo.

4. A ello se suma un argumento de coherencia interna del propio orden jurídico local: el Congreso del Estado de Jalisco no conoce periodos de receso ni cuenta con una diputación o comisión permanente que lo supla durante dichos periodos. Funciona de manera ininterrumpida durante todo el año legislativo³. La estacionalidad del artículo 25 constitucional es, en consecuencia, un vestigio sin correlato orgánico: distingue entre periodos que la ley que organiza al Poder Legislativo no distingue.

5. La estacionalidad del piso vigente produce, además, tres efectos verificables sobre la calidad del trabajo legislativo. El primero es la acumulación de asuntos: los expedientes turnados durante los meses de baja intensidad se represan y se desahogan de forma concentrada al inicio de los periodos de mayor carga. El segundo es la concentración de decisiones al cierre de los periodos, con sesiones prolongadas en las que se dictamina y se vota un número elevado de asuntos en un lapso breve, lo que comprime el debate y reduce el escrutinio. El tercero es la disminución del control parlamentario, pues los instrumentos de control político y de seguimiento dependen de la periodicidad de las reuniones de la Asamblea.

6. La cadencia de dos sesiones por semana que esta iniciativa propone no es una invención ni una exigencia desmedida: es el estándar ordinario de organización del trabajo en los órganos legislativos de mayor carga del país. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebra, por regla general, sus sesiones ordinarias los martes y jueves de cada semana⁴, y el Congreso de la Ciudad de México adopta la misma cadencia en su propio reglamento⁵. Jalisco, que no conoce recesos, sostiene hoy un piso

²Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, artículos 26, fracción II, y 27, fracción VII.

³Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco 8, numeral 1.

⁴Reglamento de la Cámara de Diputados, artículo 36, numeral 1: "Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana [...]". Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010; última reforma publicada el 7 de mayo de 2025.

⁵Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, artículo 49: "Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución Local. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana [...]". Consultado en el repositorio normativo del Instituto Electoral de la Ciudad de México,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de periodicidad de las sesiones del Pleno.

constitucional que, durante siete meses del año, equivale a una sola reunión mensual del Pleno.

7. También existe una asimetría normativa que conviene corregir. La Ley Orgánica del Poder Legislativo obliga a las comisiones legislativas a celebrar al menos una sesión al mes durante todo el año, sin distinción de periodos⁶. El órgano deliberativo máximo del Poder Legislativo —el Pleno— carece, en cambio, de un piso uniforme equivalente y, durante siete meses del año, se le exige una frecuencia menor que la que la propia ley impone a sus órganos derivados.

8. La presente iniciativa persigue tres fines. Primero, sustituir el piso estacional por un piso uniforme y semanal de dos sesiones, aplicable durante todo el año sin distinción de periodos. Segundo, acotar la excepción a un supuesto único, objetivo y verificable: las semanas en las que, por declaratoria de días inhábiles, no exista ningún día hábil. Tercero, dotar de base legal expresa a la declaratoria de días inhábiles y al calendario legislativo, instrumentos que la Ley Orgánica ya menciona pero que no define ni regula⁷, de modo que la excepción no quede sujeta a la discrecionalidad de un órgano de dirección.

9. La regla de periodicidad se ubica en sede constitucional. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

"El Congreso sesionará por lo menos cuatro veces al mes durante los periodos comprendidos del primero de febrero al treinta y uno de marzo y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de cada año, fuera de los cuales sesionará al menos una vez al mes. Para el conocimiento de los dictámenes relativos a la materia de responsabilidad de los servidores

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/REGLAMENTOCONGRESO.pdf>, consulta de 21 de septiembre de 2026.

⁶Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, artículo 108, numeral 1: "Las comisiones celebran sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de las iniciativas y asuntos turnados y celebran, por lo menos, una sesión al mes."

⁷Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, artículo 39, fracción II, que atribuye a la Mesa Directiva formular y cumplir el orden del día "conforme al calendario legislativo", y artículo 47, fracción VI, que faculta a la Junta de Coordinación Política para presentar a la Mesa Directiva propuestas del programa legislativo de las sesiones y del calendario para su desahogo. Ninguna disposición del ordenamiento define el calendario legislativo, determina el órgano competente para aprobarlo ni establece el procedimiento para declarar días inhábiles.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de periodicidad de las sesiones del Pleno.

*públicos, deberá convocarse a la celebración de sesiones extraordinarias."*⁸

10. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco no fija por sí misma número alguno: se remite a la norma constitucional. Su artículo 113, numeral 1, establece que el Congreso "debe sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia y, cuando menos, con la periodicidad que señala la Constitución Política del Estado"⁹. De ahí que la modificación del piso exija necesariamente una reforma constitucional, y que la reforma legal sea concordante.

11. Concurren a la materia, además, las disposiciones siguientes de la Ley Orgánica: el artículo 8, numeral 1, que computa el año legislativo del primero de noviembre al treinta y uno de octubre del año siguiente; el artículo 39, fracción II, que atribuye a la Mesa Directiva formular el orden del día conforme al calendario legislativo; el artículo 47, fracción VI, que faculta a la Junta de Coordinación Política para presentar a la Mesa Directiva propuestas del programa legislativo de las sesiones y del calendario para su desahogo; y el artículo 114, numeral 1, que fija el quórum en más de la mitad del número total de integrantes¹⁰.

12. Debe subrayarse que ni la Constitución local ni la Ley Orgánica definen actualmente qué es el calendario legislativo, quién lo aprueba ni bajo qué procedimiento se declaran días inhábiles para el Congreso del Estado. La presente iniciativa colma esa laguna, porque de otro modo la excepción al piso semanal quedaría a merced de una determinación no reglada.

13. Por ello, se propone sustituir la regla estacional por un mandato uniforme de al menos dos sesiones por semana durante todo el año. La elección de la unidad semanal, y no mensual, obedece a que la semana es la unidad natural de organización del trabajo parlamentario y permite una distribución regular de la carga, en lugar de concentraciones al cierre de cada mes: El mínimo de dos sesiones semanales guarda proporción con la

⁸Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 25.

⁹Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, artículo 113, numeral 1.

¹⁰Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, artículos 8, numeral 1; 39, fracción II; 47, fracción VI; y 114, numeral 1.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de periodicidad de las sesiones del Pleno.

naturaleza permanente del encargo y con la carga real de asuntos que recibe la Asamblea.

14. La excepción se acota deliberadamente a un supuesto único. No se incorporan causales de suspensión por receso, por periodo vacacional ni por acuerdo de los órganos de dirección: la única hipótesis que releva al Congreso del piso semanal es que, en la semana de que se trate, no exista día hábil alguno en virtud de la declaratoria correspondiente. Con ello se evita que la excepción se convierta, en los hechos, en una vía de retorno a la estacionalidad que la reforma suprime.

15. Se conserva íntegra la porción normativa vigente que establece que, para el conocimiento de los dictámenes en materia de responsabilidad de los servidores públicos, deberá convocarse a sesiones extraordinarias. Esa regla es ajena al objeto de la reforma y su permanencia asegura que el régimen especial de responsabilidades no se vea afectado.

16. La reforma al artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco cumple cuatro funciones. La primera, en el numeral 1, consiste en armonizar el texto con el nuevo mandato constitucional, conservando la obligación de sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos, la cual opera como piso funcional adicional al piso numérico.

17. La segunda, en el numeral 2, consiste en definir la unidad de cómputo. Se precisa que, por semana, se entiende por semana el periodo comprendido del lunes al domingo, a fin de evitar controversias sobre semanas que abarcan dos meses o dos años calendario, y se establece, con el adverbio "únicamente", que la única hipótesis de exclusión es la ausencia total de días hábiles en la semana.

18. La tercera, en los numerales 3 y 4, es regular la declaratoria de días inhábiles. Se dispone que el calendario legislativo se apruebe por la Asamblea —no por un órgano de dirección— al inicio de cada año legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y por conducto de la Mesa Directiva, en congruencia con las atribuciones que ya les reconoce la ley¹¹. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco y en el portal de internet del Congreso, para dar certeza a la ciudadanía sobre los días en que el Poder Legislativo sesionará. Y se

¹¹Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, artículos 47, fracción VI, y 39, fracción II.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de periodicidad de las sesiones del Pleno.

exige, para toda declaratoria posterior, mayoría absoluta, fundamentación y motivación, además de prohibirse los efectos retroactivos respecto de sesiones ya convocadas, lo que impide que la excepción se utilice para cancelar sesiones incómodas.

19. La cuarta función, en el numeral 5, es preservar sin modificación el texto vigente relativo a que las sesiones se convocarán preferentemente en horarios que garanticen la perspectiva de cuidados, el cual únicamente se recorre de numeral.

20. Repercusiones jurídicas: La reforma no modifica el quórum de funcionamiento, no altera el régimen de sesiones extraordinarias, no incide en las facultades del Congreso previstas en el artículo 35 constitucional y no afecta el régimen de responsabilidades de las y los legisladores. Sí incrementa la exigencia de asistencia y, en consecuencia, la aplicación potencial de la disposición que ordena reducir de la dieta el equivalente a un día de trabajo por falta injustificada¹². Por esa razón se prevé en el régimen transitorio un plazo para la adecuación del Reglamento de la Ley Orgánica en materia de convocatoria, registro de asistencia y justificación de inasistencias.

21. Repercusiones presupuestales: La iniciativa no genera erogación adicional a cargo del Poder Legislativo. Las dietas de las y los diputados tienen carácter fijo y no se cubren por cada sesión celebrada, de modo que el aumento del número de sesiones no incrementa el gasto en ese concepto. Los costos asociados a la celebración de sesiones adicionales —operación del Recinto Oficial, del Sistema de Radio y Televisión del Congreso, y de los servicios de apoyo técnico y administrativo— se atienden con la estructura y los recursos ya previstos en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, cuyo monto se encuentra protegido en su piso por el texto constitucional local¹³. En todo caso, el eventual incremento marginal en el gasto de operación se compensa con la reducción del costo asociado a sesiones extraordinarias y a la concentración de asuntos al cierre de los periodos.

22. Repercusiones sociales: Una periodicidad uniforme y previsible fortalece el derecho de acceso a la información y la posibilidad de

¹²Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 27, y Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, artículo 114, numeral 1; artículo 115, y artículo 26, fracción II.

¹³Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 26.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de periodicidad de las sesiones del Pleno.

seguimiento ciudadano del trabajo legislativo, al suprimir los tramos del año en los que el Pleno permanece prácticamente inactivo. La publicación obligatoria del calendario legislativo, que la iniciativa incorpora, opera en el mismo sentido.

23. *Repercusiones económicas:* No se advierten repercusiones económicas directas para los particulares. De manera indirecta, la mayor regularidad en el despacho de los asuntos reduce los plazos de resolución de las iniciativas con impacto en la actividad económica del Estado.

24. El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver la presente iniciativa en términos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a las entidades federativas la libertad de configuración para organizar su poder legislativo¹⁴, y de los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

25. Por tratarse de una reforma al texto constitucional local, el artículo primero del decreto que se propone debe agotar el procedimiento previsto en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que exige la aprobación por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura y su posterior envío a los ayuntamientos del Estado, requiriéndose la aprobación de la mayoría de éstos; transcurrido un mes sin que remitan el resultado de su votación, se entiende que aceptan la reforma¹⁵.

26. Para comprender mejor la reforma propuesta se presentan los siguientes cuadros comparativos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. El Congreso sesionará por lo menos cuatro veces al mes durante los periodos comprendidos	Artículo 25. El Congreso sesionará cuando menos dos veces por semana durante todo

¹⁴Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, primer párrafo y fracción II, que ~~reconoce~~ a las entidades federativas la potestad de ~~organizar~~ su poder legislativo conforme a sus constituciones locales, con las limitantes que el propio ~~precepto~~ establece.

¹⁵Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 117. Consultado en https://leyes-mx.com/constitucion_jalisco/117.htm, consulta de 21 de septiembre de 2026. Debe cotejarse contra la versión vigente publicada por el Congreso del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de periodicidad de las sesiones del Pleno.

del primero de febrero al treinta y uno de marzo y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de cada año, fuera de los cuales sesionará al menos una vez al mes. Para el conocimiento de los dictámenes relativos a la materia de responsabilidad de los servidores públicos, deberá convocarse a la celebración de sesiones extraordinarias.	el año, sin distinción de periodos. Se exceptúan únicamente las semanas en las que, por virtud de la declaratoria de días inhábiles que se emita en los términos de la ley orgánica del Poder Legislativo, no exista día hábil alguno. Para el conocimiento de los dictámenes relativos a la materia de responsabilidad de los servidores públicos, deberá convocarse a la celebración de sesiones extraordinarias.
--	---

DICE	DEBE DECIR
Artículo 113. 1. El Congreso del Estado debe sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia y cuando menos con la periodicidad que señala la Constitución Política del Estado. (Sin correlativo)	Artículo 113. 1. El Congreso del Estado debe sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia y cuando menos dos veces por semana durante todo el año, en los términos que señala la Constitución Política del Estado. 2. Para efectos del numeral anterior se entiende por semana el periodo comprendido del lunes



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de periodicidad de las sesiones del Pleno.

DICE	DEBE DECIR
(Sin correlativo)	al domingo. Únicamente no se computan, para efecto del mínimo de sesiones, las semanas en las que no exista día hábil alguno por virtud de la declaratoria a que se refiere el numeral 3 de este artículo. 3. Al inicio de cada año legislativo la Asamblea aprueba, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y por conducto de la Mesa Directiva, el calendario legislativo, en el que se determinan los días inhábiles del Congreso del Estado. El calendario se publica en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco" y en el portal de internet del Congreso del Estado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.
(Sin correlativo)	4. Toda declaratoria de días inhábiles posterior a la aprobación del calendario legislativo requiere el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso del Estado, debe fundarse y motivarse, y se publica en los mismos términos del numeral anterior. La declaratoria no puede tener efectos retroactivos respecto de sesiones ya convocadas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de periodicidad de las sesiones del Pleno.

DICE	DEBE DECIR
2. Las sesiones se convocarán preferentemente para desahogarse en horarios que garanticen la perspectiva de cuidados en los términos de la ley de la materia.	5. Las sesiones se convocarán preferentemente para desahogarse en horarios que garanticen la perspectiva de cuidados en los términos de la ley de la materia.

Por lo anterior, proponemos la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 25. El Congreso sesionará cuando menos dos veces por semana durante todo el año, sin distinción de periodos.

Se exceptúan únicamente las semanas en las que, por virtud de la declaratoria de días inhábiles que se emita en los términos de la ley orgánica del Poder Legislativo, no exista día hábil alguno.

Para el conocimiento de los dictámenes relativos a la materia de responsabilidad de los servidores públicos, deberá convocarse a la celebración de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los numerales 1 y 2 y se adicionan los numerales 3, 4 y 5 al artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 113.